

PROPUESTA  
REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO INTERNO CONSEJO REGIONAL  
MARZO 2026

## PROPUESTA

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO

#### DEL GOBIERNO REGIONAL Y EL CONSEJO REGIONAL

##### MARCO RECTOR

Artículo 1: La administración superior de la Región de Coquimbo está radicada en su Gobierno Regional constituido por el Gobernador Regional y el Consejo Regional. Las funciones del Gobierno Regional son las señaladas en la Constitución Política de la República, en la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones y las que leyes especiales le confieran.

Artículo 2: El Consejo Regional de Gobierno de la Región de Coquimbo está integrado por los consejeros regionales elegidos en conformidad a la Constitución Política de la República y a la citada Ley 19.175 y sus posteriores modificaciones. Su funcionamiento se regirá por las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica Constitucional, en las demás disposiciones legales, en los decretos supremos reglamentarios, en el presente reglamento y en los que apruebe el Consejo Regional en uso de su potestad reglamentaria.

##### OBJETO

Artículo 3: El Consejo Regional tiene por objeto hacer efectiva la participación de la comunidad regional y está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

La potestad reglamentaria del Gobierno Regional está radicada en el Consejo Regional.

Cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquél, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.

#### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 4 La presidencia del Consejo Regional radica en el Gobernador Regional, conforme las funciones determinadas en el artículo 30 ter de la Ley 19.175.

#### REEMPLAZO DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 5 En caso ausencia o incapacidad temporal hasta 45 días (o hasta 130 días por razones de salud) del Presidente del Consejo Regional, tendrá la representación protocolar del gobierno regional el consejero regional de mayor votación en última elección y presidirá el Consejo.

Si la ausencia temporal es superior a dichos plazos el consejo regional designará de entre sus miembros un gobernador regional suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

El Gobierno Regional, a través del Jefe de Gabinete o quien oficie de tal, informará a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional la ausencia del Gobernador Regional.

Artículo 6 En caso de declaración de vacancia del cargo de Gobernador Regional el consejo elige nuevo Gobernador Regional que complete el periodo de entre sus miembros y por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada, conforme el procedimiento establecido en la ley.

#### DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 7: El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal, en votación directa.

Los consejeros regionales serán consultados por el Secretario Ejecutivo con arreglo a la siguiente fórmula: *"¿Jura o promete observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de su cargo."*

El Consejero contestará: *"sí juro, o "sí prometo"*, después de lo cual el Presidente lo declarará incorporado al Consejo.

Artículo 8: Serán deberes y derechos de los consejeros regionales:

- 1) Asistir a las reuniones de sesiones ordinarias y extraordinarias y de comisiones en las que es titular, cuando sean debidamente citados.
- 2) Agregar uno o más puntos en la tabla al inicio de la sesión del consejo. Para ello se requerirá la propuesta de un consejero regional, la que deberá ser aprobada por la unanimidad del consejo.
- 3) Poner en conocimiento del secretario ejecutivo inasistencias a sesiones y/o comisiones en las que es titular, mediante correo electrónico o formato físico, dentro de las 24 horas siguientes a la sesión.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional anual, sólo serán consideradas como inasistencias justificadas aquellas que la ley señala.

Cualquier otra causa de ausencia no indicada expresamente en la ley, podrá ser expresada al Secretario Ejecutivo en forma escrita, a fin de que esté la compute como justificada, exclusivamente para los efectos de lo prescrito en el artículo 40 letra c) de la ley 19.175, relativo a causales de cesación en el cargo, no generando derecho a pago de dieta.

- 4) Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.  
La inhabilitación deberá ser declarada por el o la consejera antes de iniciarse el debate respectivo, tan pronto como el Presidente del Consejo anuncie el tratamiento del tema en cuestión.
- 5) Poner en conocimiento formal del Consejo en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que le puedan afectar para el desempeño de su cargo, a través de correo electrónico o documento físico dirigido al secretario ejecutivo en su calidad de ministro de fe.

- 6) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto a inhabilidades sobrevinientes que afecten a algún consejero, o causales de cese de sus cargos, de acuerdo con la Ley 19.175 y Ley 18.575.-
- 7) Ser informado plenamente por el Gobernador Regional de todo lo que se le solicite relacionado con la marcha y funcionamiento del Gobierno Regional en conformidad a la ley.
- 8) Percibir una dieta mensual de 20 UTM, las que se percibirán por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Consejo, ordinarias como extraordinarias, celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero.  
Esta dieta será pagada al quinto día hábil del mes siguiente o al día hábil siguiente si éste fuera inhábil.
- 9) Percibir una dieta de 4 UTM, con un máximo de 12 UTM al mes, por asistencia a cada comisión de trabajo, en calidad de titulares, por cada mes calendario.  
Esta dieta será pagada al quinto día hábil del mes siguiente o al día hábil siguiente si éste fuera inhábil.
- 10) Percibir, anualmente, una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, de 5 UTM, siempre que durante el año calendario anterior, el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al 75% de las sesiones celebradas en dicho período.
- 11) Percibir una suma equivalente al viático que corresponde al Gobernador Regional, por conceptos cubrir los gastos de alimentación y de alojamiento, los que no requerirán rendición, cuando se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, conforme la disponibilidad presupuestaria certificada por la División de Administración y Finanzas.

Los gastos de traslado en que incurran para el cumplimiento de su cometido, cuando corresponda, deberán rendirse con documentos originales dentro de los 10 días hábiles de realizado el viaje.

Para efectos de cálculo de estos montos y para efectos de la documentación de respaldo de gastos de traslado, se considerará un día anterior y uno posterior del cometido, en el caso que los horarios de actividades, las distancias e itinerario de transporte terrestre, marítimo o aéreo lo amerite.

Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año no podrán significar una disposición de recursos del gobierno regional que supere el 10% del total contemplado anualmente en su presupuesto en la asignación correspondiente para aplicación del artículo 39 de la Ley 19.175. Lo anterior deberá ser certificado previamente por el jefe de la división de administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el Gobernador Regional.

Los cometidos solicitados en virtud del presente numeral y el N° 13 y 15 de este Reglamento deberán ser gestionados ante el Secretario ejecutivo conforme indicaciones de DAF.

- 12) Fijar los días de comisiones de trabajo, las cuales deberán coincidir con los días fijados para las sesiones ordinarias del Consejo Regional o durante los mismos días de las semanas intercaladas, sin perjuicio de que la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, extraordinariamente, autoricen realizar la comisión de trabajo en otra oportunidad, cuestión que certificará el Secretario Ejecutivo.

Cualquier miembro titular podrá representar su disconformidad ante el Presidente de la Comisión respectiva, materia que deberá ser considerada en la tabla de la comisión correspondiente.

- 13) Participarán de las invitaciones en representación del Consejo Regional, cuando sea invitados formalmente y se incorpore la invitación en la agenda creada al efecto por la Secretaría Ejecutiva.

Las invitaciones se entienden, aun cuando sean nominativas, extensivas a todos los consejeros regionales.

Para estos efectos, será necesario confirmar la participación con la debida anticipación, a fin de realizar las coordinaciones y requerimientos correspondientes, tales como gestión de transporte, tramitación de solicitud de gastos no reembolsables, acompañamiento de funcionarios, adquisición de pasajes.

- 14) Respecto de la representación protocolar: Sin perjuicio de que la representación protocolar le corresponde al Presidente del Consejo, en caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, la representación protocolar la ejercerá el consejero regional que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección de consejeros regionales respectiva.

A falta de éste, asumirá la representación el consejero más votado en la elección correspondiente por provincia en orden decreciente.

- 15) Respecto de la participación en mesas o instancias permanentes de trabajo, participarán en representación del Consejo Regional, un consejero titular de dicha comisión, en calidad de titular y a falta de éste, su suplente, nominados por el cuerpo colegiado.

Si se requiere representación por provincia, participarán, además, los consejeros regionales titulares de la comisión de dicha provincia conforme el tema a tratar, de no haber ninguno de los anteriores, por el consejero presente, debiendo ratificarse su participación en el plenario siguiente.

Si el representante faltare 3 veces a una mesa o instancia permanente se procederá a elegir su reemplazo mediante acuerdo, excepto que el consejero ausente se encuentre en el momento de la convocatoria en comisión o sesión del Consejo Regional.

No serán financiadas con fondos fiscales asignados a los consejeros regionales la participación en actividades políticas partidistas invitados por las o los dirigentes o autoridades electas integrantes de la colectividad política del que forman parte o sean afines, o a actividades de gestión o coordinación propia de dicha colectividad.

- 16) De cada participación en reuniones de trabajo, mesas o talleres, el consejero o consejeros asistentes harán la relación correspondiente en la comisión inmediatamente siguiente al cometido.

- 17) En caso de que se convoquen actividades mediáticas por parte de otras autoridades diferentes a los consejeros regionales, con una marcada connotación política, a las cuales los consejeros sean invitados de manera individual, estas no serán cubiertas por unidad de comunicaciones. Por el contrario, cuando la invitación esté dirigida al cuerpo colegiado en su totalidad tendrá la cobertura de la unidad de

comunicaciones.

- 18) En las intervenciones que realice un consejero regional en representación del Consejo Regional en ceremonias y actos públicos, deberá, necesariamente nombrar a los consejeros y consejeras presentes o en su defecto hablar genéricamente del consejo Regional en su conjunto.
- 19) Dentro del desarrollo de su intervención, en sus palabras, no podrá referir individualmente a un consejero o consejera en ejercicio, cuando se relacione con acciones, proyectos o iniciativas que competan a las comisiones y al trabajo en conjunto del cuerpo colegiado.
- 20) Podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, de acuerdo con lo establecido en el decreto ley N°3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones.

Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.

Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir.

- 21) Quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, por la actividad que realicen en su condición de consejeros regionales, y gozarán de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.

- 22) Participar de actividades de capacitación en materias de su competencia financiadas por el Gobierno Regional, aprobados por el Consejo Regional dentro del Plan Anual de Capacitación.
- 23) Contar con los permisos necesarios, por parte de los empleadores de los consejeros regionales, para ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, a las de las comisiones de trabajo, así como participar de cometidos en representación del gobierno regional. La certificación de la participación y asistencia de los consejeros regionales en las actividades antes referidas serán certificadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo.
- 24) Proponer, por uno o más consejeros, al Consejo en pleno cualquier iniciativa que oriente a hacer efectiva la participación de la comunidad en el desarrollo comunal, regional, nacional e internacional o acción de interés regional.
- 25) El Gobierno Regional, conforme la disponibilidad presupuestaria, deberá proveer de los medios físicos, tecnológicos o digitales necesarios para el buen desempeño de su cargo de consejero regional, debiendo estos ser utilizados conforme lo establecen los contratos de comodato o análogos suscritos con el servicio.

Para efectos de las comunicaciones formales deberá utilizar los correos electrónicos.

- 26) Disponer de una credencial debidamente autorizada por el Gobierno Regional para su identificación personal y la de su vehículo en labores propias del cargo.
- 27) Comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo su lugar de residencia habitual, como asimismo cualquier cambio de ésta, lo que deberá hacerse en el plazo de 10 días hábiles, después de producido.

- 28) El consejero cuya reputación o imagen se dañe por cargos formulados en algún medio de publicidad o por observaciones de otro consejero, podrá, para reivindicarse, hacer uso de la palabra por una sola vez, como primera materia de los Puntos Varios de la Tabla de la sesión ordinaria siguiente al evento.
- 29) Guardar reserva absoluta de las materias sometidas a conocimiento y análisis de los planteamientos de otros consejeros regionales dentro del marco del trabajo de comisiones del Consejo Regional.  
Las intervenciones de los consejeros regionales, en sesión plenaria, tendrán el carácter de públicas, a menos que se acuerde lo contrario, lo que deberá acordarse por mayoría absoluta, antes del inicio de cualquier sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria.
- 30) Comportarse en las reuniones de sesiones plenarias, comisiones y en actividades en las que concurra en representación del Consejo Regional, de forma adecuada y respetuosa, respetando las normas de convivencia y procedimiento establecidos en el artículo siguiente.
- 31) Ser tratado con el debido respeto conforme la calidad que inviste. Recibiendo, de ser necesario, de parte de la autoridad regional, las medidas de resguardo necesarias para garantizar su seguridad personal. Cualquier consejero regional, antes o durante el transcurso de una sesión pública del Consejo Regional podrá requerir al presidente del consejo regional la suspensión de la sesión o el retiro de algún o algunos de los asistentes por sentir amenazada su dignidad o seguridad.

Artículo 9 Un consejero incurre en contravención a lo dispuesto en el artículo 8 número 30, si:

- a) Tomare el uso de la palabra sin habérsela otorgado el presidente;
- b) Se saliere de la cuestión sometida a examen;
- c) Interrumpiere al presidente, consejero o invitado a la sesión, o hiciere ruido para perturbarle en su exposición, o
- d) Faltare el respeto debido al consejo y a sus integrantes, en reuniones de comisiones, sesiones ordinarias o extraordinarias u otras instancias colectivas, con acciones o palabras descomedidas, o con imputaciones a cualquier persona o funcionario del gobierno regional o de fuera de éste, a través de cualquier medio en el que actúe en calidad de consejero regional.

El presidente del consejo, durante la sesión ordinaria o extraordinaria, podrá observar las faltas al orden:

- a) Llamando al orden;
- b) Amonestando al consejero que las provocare, o
- c) Privando el uso de la palabra.

#### TRASLADOS DE CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 10 El traslado de los consejeros regionales para el cumplimiento de las funciones propias del cargo será provisto por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional.

En el evento no poder proveer el servicio administrativo del Gobierno Regional de dicho servicio, se fija el siguiente procedimiento para rendiciones de gastos por concepto de traslados de los consejeros regionales, conforme el siguiente distingo:

1. Transporte particular personal:

1.1 Al inicio de su período, cada consejero indicará el tipo de vehículo (s) a utilizar, debiendo realizar las actualizaciones que corresponda en cualquier momento.

1.2 El reembolso se sujetará a la modalidad de cálculo conforme siguiente tabla.

DISTANCIA (\*) X 2 (IDA Y VUELTA) + 10 KM (INTERNO) X valor del combustible

RENDIMIENTO DE VEHÍCULO (\*)

(\*) Las distancias y el rendimiento del vehículo serán determinados conforme cálculos on line otorgados por páginas institucionales, que serán fijadas por la DAF y comunicadas a los consejeros regionales a través del Secretario Ejecutivo.

- Menor a 1500 cc                      12 Km / Lt
- Entre 1500 y 1999 cc                8 Km / Lt
- Entre 2000 Y 3000 cc                6 Km / Lt
- Sobre 3000 cc                        5 Km / Lt

2. Traslado particular con servicios externos en forma esporádica entregará los comprobantes escritos del proveedor en documento original correspondiente.

Los comprobantes de gastos de traslado referidos en los numerales 1 y 2 deberán ser presentados en original para su reembolso efectuado que sea el cometido y dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha del cometido.

3. Traslado particular con servicios externos en forma permanente en la concurrencia a reuniones de comisiones y sesiones:

3.1 Al inicio del mandato, se requerirá de a lo menos 3 cotizaciones por parte de los consejeros usuarios del sistema y/o por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional. La comisión de régimen interno del Consejo Regional indicará los términos requeridos para ser considerados en la cotización tales como distancia, tiempo de viaje, espera y retorno, disponibilidad, tipo de servicio y valor.

En caso de requerir cambio de los proveedores, por cualquier causa, deberá repetir el consejero usuario el procedimiento antes señalado.

3.2 Los proveedores de transporte deberán encontrarse formalmente constituidos, con giro de transporte ante el Servicio de Impuestos Internos y con la documentación tributaria al día al momento de la cotización.

3.3 No podrán realizar cotizaciones ni proveer del servicio de transporte los proveedores que sean, respecto del consejero regional solicitante: cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive ni otro respecto del cual tenga interés personal en su concreción.

3.4 La comisión de régimen interno del análisis de los documentos entregados en consideraciones a los términos fijados determinará un precio referencial máximo por kilómetro en atención a la residencia fijada por cada consejero que será comunicado a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional.

La información requerida será dada a conocer al plenario y derivada a la División de Administración y Finanzas, pudiendo el consejero utilizar indistintamente los servicios de los proveedores que cumplan con los requisitos indicados.

#### DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 11.- El Consejo Regional deberá contar con todos los medios suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que la Ley le confiere. Para ello, el servicio administrativo del Gobierno Regional deberá proveerle de los implementos físicos, digitales y humanos necesarios, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12.- La información que generen o mantengan las Divisiones, Departamentos y Unidades del servicio administrativo del Gobierno Regional sobre proyectos, programas, estudios, políticas, planes u otras iniciativas cuyo conocimiento o resolución sea de competencia o de interés del Consejo Regional, será proporcionada de oficio a la Secretaría Ejecutiva o a requerimiento de ésta por solicitud del Consejo Regional o de uno o más consejeros y/o consejeras regionales.

Todo acuerdo que adopte el Consejo Regional que requiere información.

De igual forma, deberá el ejecutivo del Gobierno Regional facilitar la participación de los funcionarios del Servicio Administrativo en las comisiones, mesas e instancias, donde le sea requerido por el Consejo Regional.

Artículo 13.- La Secretaría Ejecutiva podrá coordinarse con el Delegado Presidencial Regional y provinciales, con los Secretarios Regionales Ministeriales, Directores Regionales, Alcaldes, u otras entidades u organismos públicos o privados, regionales, nacionales e internacionales, para efectos de organizar la concurrencia y participación en toda actividad en que a estos o al Consejo Regional le corresponda asistir en ejercicio de sus funciones, ello sin perjuicio de lo establecido para la correspondencia en el artículo 30 ter de la Ley 19.175.

#### CLASE DE SESIONES

Artículo 14 La sesión constitutiva del Consejo se celebrará el día establecido en la Ley y, conforme ésta, el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional:

- a) Dará lectura al fallo del Tribunal Electoral Regional que da cuenta del resultado definitivo de la elección en la Región.
- b) Tomará a los consejeros electos juramento o promesa de observar la Constitución y las Leyes y de cumplir con fidelidad las funciones propias del cargo.

Artículo 15: El Consejo Regional funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, en la sede del Gobierno Regional.

La convocatoria y confección de Tabla la realiza el Gobernador Regional, en caso de ausencia o impedimento opera el artículo 5 del presente Reglamento.

Las citaciones al consejo regional deberán realizarse al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración, a requerimiento del Presidente del Consejo Regional, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional. Sin perjuicio de lo anterior, podrá citarse al consejo regional en un plazo menor, con la aprobación de la unanimidad de los consejeros regionales en ejercicio.

Las sesiones ordinarias se efectuarán, a lo menos, dos veces al mes en el lugar, día y hora que se acuerde en la sesión constitutiva o en la primera sesión del mes de enero de cada año y en ella podrá tratarse cualquier asunto o materia que sea de su competencia.

Fijado el día y hora de las sesiones ordinarias, los consejeros se entenderán citados de pleno derecho a éstas.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Consejo, podrán celebrarse las sesiones ordinarias, en lugar, días y horas distintas del acordado en conformidad al inciso anterior, situación que será regularizada como primer punto de la tabla de la sesión respectiva.

En el caso de cambio de lugar, la sala respectiva deberá reunir las condiciones necesarias para el trabajo del Consejo y la asistencia de público.

Artículo 16: Las sesiones se realizarán bajo modalidad presencial.

Excepcionalmente, podrá convocarse bajo otra modalidad, conforme la normativa lo permita.

Artículo 17 Las sesiones extraordinarias se efectuarán por decisión del Presidente del Consejo o a petición de cinco de sus miembros o de la totalidad de los consejeros elegidos por una misma provincia.

Cuando se trate de iniciativa de convocatoria de los consejeros se dirigirán por escrito, al Presidente del Consejo, a través del Secretario Ejecutivo, con indicación de las materias por tratar y fecha de la reunión. Tal comunicación deberá remitirse, a lo menos, con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán exclusivamente los temas incluidos en la convocatoria. Ni aún por acuerdo unánime, podrán tratarse en ellas materias no incluidas expresamente en la citación.

Artículo 18 Excepcionalmente, podrá, encontrándose el Consejo Regional sesionando en forma extraordinaria, citárseles a otra sesión extraordinaria a continuación de la existente, a fin de tratar un tema urgente y determinado.

En dicho caso se requiere de un acuerdo fundado y la certificación de parte del secretario ejecutivo de haber convocado, por todos medios idóneos, a los consejeros en ejercicio.

Artículo 19: Las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán una duración máxima de 3 horas, desde horario de inicio de la sesión respectiva, pudiendo prorrogarse por una sola vez por 1 hora.

Artículo 20.- El Presidente del Consejo Regional, podrá, en cualquier momento, por sí o a solicitud de un integrante del ente colegiado, ordenar un receso al desarrollo de la sesión hasta por 15 minutos en total, independiente del número de suspensiones que se efectúen.

Si la o las suspensiones requiriesen mayor tiempo al margen señalado, será necesaria la venia del Pleno.

Los recesos no se computarán como tiempo de la sesión.

La sesión se suspenderá y se reanudará, bajo las fórmulas "Se suspende la sesión" y "Se reanuda o reinicia la sesión", respectivamente.

---

Artículo 21: La sesión terminará:

- 1) Por haber llegado la hora de término.
- 2) Por acuerdo unánime del Consejo.
- 3) Por agotamiento de la tabla.
- 4) Por la pérdida del quórum necesario
- 5) Por grave alteración al orden público o al desarrollo normal de la sesión.
- 6) Por emergencia o evento natural.

Artículo 22 Los asuntos que no alcanzaren a ser tratados por haberse agotado el tiempo y por no existir acuerdo para su prórroga, se tratarán en lugar preferente de la sesión siguiente.

Artículo 23 Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas, salvo que la sesión tenga el carácter de secreta.

El Consejo podrá acordar, por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, que determinada sesión ordinaria o extraordinaria, o parte de una de ellas, tenga el carácter de secreta, fundadamente en atención a la ley de sobre acceso a la información pública. En ningún caso, este acuerdo podrá ser genérico, debiendo tomarse específicamente para cada caso.

Este acuerdo podrá ser adoptado en la sesión anterior o antes del inicio de la sesión respectiva.

Artículo 24 En las sesiones del Consejo Regional solo tendrán derecho a voz y voto el Presidente del Consejo Regional y los consejeros regionales, contando con derecho a voz las autoridades referidas en la ley.

Cualquier otra autoridad, funcionario público o miembros de la comunidad organizada o en forma particular, que requiera participar con derecho a voz en la sesión, o inclusive a propuesta de un consejero regional, deberá ser acordada por el plenario, fijándose un máximo de 3 minutos para cada intervención.

#### TABLA DE LA SESIÓN

Artículo 25 El Secretario Ejecutivo del Consejo despachará a cada consejero, con la debida anticipación, la Citación a Sesión, indicando si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria y adjuntando la Tabla con las materias a tratar en esa sesión.

La tabla de la sesión será confeccionada por el Presidente del Consejo. Para las sesiones ordinarias, se incorporarán en ella, a lo menos, la aprobación de las actas de sesiones anteriores y despachada, seguimiento de acuerdos, cometidos consejeros regionales y en el desglose de cada comisión se considerará informe de trabajo de comisiones.

Las propuestas del Gobernador Regional deberán estar ingresados a oficina de partes del Consejo Regional con a lo menos 24 horas de antelación a la fecha fijada para la sesión ordinaria inmediata, a través de requerimiento escrito enviado al Secretario Ejecutivo. Los temas que no ingresen en el plazo establecido, se considerarán automáticamente para los siguientes trabajos del Consejo Regional, salvo acuerdo en contrario de la comisión y en casos de urgencias debidamente justificadas.

El consejo regional desarrollará su labor en comisiones de trabajos a que alude el artículo 40 y siguientes del presente reglamento y serán presentadas al plenario mediante informe de cada comisión.

---

El Gobernador Regional podrá proponer al Consejo Regional, al inicio de la sesión, mediante urgencias, la

inclusión fundada en la tabla de uno o más puntos para su despacho-

Los consejeros regionales podrán desechar dicha inclusión con los 2/3 de sus miembros en ejercicio.

Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá rechazar la inclusión de ésta en la tabla.

De igual forma, los consejeros regionales podrán agregar uno o más puntos en la tabla al inicio de la sesión del consejo, para ello se requerirá la propuesta de un consejero regional, la que deberá ser aprobada por la unanimidad de dicho órgano.

## DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 26 El quórum para sesionar, en reuniones ordinarias o extraordinarias, será en primera citación de los tres quintos de los consejeros en ejercicio y en segunda citación de la mayoría absoluta de aquellos.

No reuniéndose el quórum para la primera citación, regirá la segunda citación automáticamente, para el mismo día y lugar, 30 minutos después de la primera citación. Los consejeros asistentes conforme primera citación se entenderán notificados sin necesidad de nueva convocatoria, si a segunda citación no existiera nuevamente quórum, se dejará constancia de la falta de éste y el listado de asistentes, por el secretario ejecutivo.

Se entenderá por asistente, para efectos del quórum de sesión y de votación, a aquel consejero que acredite su asistencia conforme inciso siguiente y permanezca presente hasta el término de la reunión, sin perjuicio de salidas momentáneas durante el transcurso de la sesión, tales como atender llamadas telefónicas de urgencia, necesidades fisiológicas, evento de salud imprevisto u otras de similar naturaleza.

Se acreditará la asistencia de un consejero a través de la certificación que haga el secretario ejecutivo de las listas de asistencia que suscriba el personero, o de los llamados a viva voz al inicio y al término de la sesión, ello sin perjuicio de la no participación en algún acuerdo determinado durante la sesión conforme situación descritas en inciso anterior.

Artículo 27: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros en el mismo orden que la soliciten, determinando, en cada oportunidad, el tiempo de duración de las intervenciones, considerando un tiempo hasta de tres (3) minutos.

En una segunda intervención respecto del mismo tema se considerará un tiempo de un (1) minuto.

En el caso de las intervenciones en las comisiones de trabajo será cada intervención sobre un tema de un máximo de 3 minutos, sin límites de intervenciones, conforme el horario fijado lo permita, a juicio del Presidente de la comisión respectiva.

Artículo 28: Antes de someterse a votación una materia por el Presidente del Consejo, el Presidente de la comisión temática respectiva hará una relación sobre el tema, o en su defecto el vicepresidente.

Posterior a dicha relación, el Presidente del Consejo concederá un tiempo prudencial a los consejeros que lo soliciten, para que fundamenten sus posiciones, conforme los tiempos señalados en artículo 27.

Durante la votación no se dará uso a la palabra. La votación constituye un solo acto, por lo que una vez abierto el proceso de votación, este no podrá ser suspendido. En caso de interrumpirse por causa justificada, deberá reiniciarse la votación.

Artículo 29 Antes de proceder a la votación, el consejero que estime estar afecto a alguna inhabilidad para participar de la votación deberá expresarlo, debiendo registrarse dicho hecho en el acuerdo respectivo.

Artículo 30 Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos de excepción que establezca la Ley.

La votación, salvo acuerdo en contrario, será a mano alzada previa consulta del Presidente del Consejo por la aprobación o rechazo de la materia sometida a su decisión o abstención. Los consejeros regionales, por mayoría absoluta podrán determinar establecer otro mecanismo de votación.

En el evento de que en el primer llamado a votación no se produzca el quórum legal de aprobación, por la cantidad de votos de abstenciones, el Presidente del Consejo hará inmediatamente un segundo llamado a votación, de repetirse la situación, el tema en discusión regresará al ejecutivo o a la comisión, según quien haya incorporado el tema a la tabla.

En el evento de que existan propuestas alternativas de votación, se comenzará con la propuesta de la comisión. En este caso, para efectos del cómputo de votos y registro de la votación de todos los consejeros asistentes, en el acuerdo se consignará que los consejeros que participaron de la propuesta que no alcanzó el quórum legal, adhirieron a otra propuesta.

En ningún caso las abstenciones se considerarán como manifestación de voluntad, ni se computarán como aprobación o rechazo.

El Presidente tendrá, en caso de empate, voto dirimente.

Artículo 31.- Terminado el proceso de votación, el Presidente proclamará la decisión del Consejo, conforme los resultados del registro de la votación realizada por el Secretario Ejecutivo, en calidad de ministro de fe del Consejo Regional.

Artículo 32: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios que no se hubieren invocado o de que no se hubiera tenido conocimiento al tiempo del acuerdo o decisión de que se trata de revisar, y siempre que ésta aún no hubiese producido sus efectos respecto de terceros.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los consejeros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes y se incluirá en la tabla de la sesión siguiente, ordinaria o extraordinaria. A menos que, por dicha mayoría, se determine la votación inmediata.

Proclamado el resultado de una votación se cerrará definitivamente el debate sobre esa materia, con las excepciones contempladas con anterioridad respecto de la presentación de nuevos antecedentes.

Artículo 33 De los acuerdos que tome el Consejo se deberá llevar, por el Secretario Ejecutivo, en calidad de ministro de fe, un registro anexo, en el cual se consignarán los acuerdos enumerados y ordenados cronológicamente.

Cada acuerdo deberá ser certificado por el Ministro de Fe y comunicado al Ejecutivo del Gobierno Regional y a las demás instancias que correspondan y quedará consignado en el acta de la sesión correspondiente, con indicación del nombre de los Consejeros que se hayan inhabilitado para participar de la votación, la de los Consejeros que con su voto hayan concurrido a la formación del acuerdo, así como de quienes se hayan pronunciado rechazándolo o se hayan abstenido de votar, a menos que se acuerde proceder en votación secreta. En este último caso, el Secretario Ejecutivo consignará la votación general indicando numéricamente las preferencias, sin perjuicio del registro de asistencia de los participantes.

## PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 34 El consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el gobernador regional, salvo que la ley establezca expresamente un plazo distinto.

Para efectos del cómputo del plazo el Secretario Ejecutivo certificará la fecha de inicio de dicho plazo.

Si a juicio del Consejo Regional, se requieren de nuevos antecedentes por estimar insuficientes los acompañados para la resolución de la materia sometida a su examen, en dicho acuerdo deberá especificarse la documentación o antecedentes requeridos, interrumpiéndose el plazo señalado en el inciso anterior. Recepcionados éstos, el Secretario Ejecutivo certificará el hecho a objeto de reanudarse el cómputo del plazo.

Artículo 35 Transcurrido el plazo señalado en el artículo precedente, sin que exista pronunciamiento del Consejo deberá pronunciarse en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo. Esta cuestión constituirá el primer punto de la tabla de la sesión respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de toda materia, si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos de 30 días hábiles, regirá lo propuesto por el gobernador regional.

## DEL REGISTRO DE LAS SESIONES.

Artículo 36 Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años.

Artículo 37 Además del soporte anterior, se levantará Acta de lo tratado en cada sesión, debiendo consignarse en esta:

- a) Número de sesión, lugar, día, hora de inicio y de término de la sesión.
- b) Nómina de consejeros y consejeras regionales asistentes.
- c) Desarrollo de la Tabla de convocatoria.
- d) Los acuerdos y votaciones.
- e) Puntos varios.

La referida acta será firmada por el Secretario Ejecutivo como ministro de fe y será remitida al Presidente del consejo regional y consejeros y consejeras mediante correo electrónico.

Los acuerdos de la sesión respectiva serán remitidos a los antes referidos, funcionarios del gobierno regional a través de sistemas informáticos institucionales y correos electrónicos, y, además serán publicados en la página web institucional del GORE – CORE.

Artículo 38 Las actas de las sesiones secretas, los antecedentes que en ella se proporcionen o los documentos a lo que se les haya atribuido tal carácter, se conservarán, en un único ejemplar digital reservado. Su consulta por los consejeros sólo podrá hacerse en presencia del Secretario Ejecutivo y éste deberá crear un registro especial que de las debidas garantías para su resguardo.

Los acuerdos de la sesión respectiva serán remitidos on line y publicados por las redes correspondientes.

Artículo 39 Como punto permanente de las sesiones ordinarias estará la aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores. En el acta de la sesión en que se formulen observaciones, se dejará testimonio de ella y si se acordare alguna rectificación, ella se anotará al margen, a menos que el Consejo acuerde rehacerla.

A requerimiento de un consejero se podrá aplazar la aprobación de un acta, por un plazo máximo de treinta días corridos, lo cual será certificado por el Secretario Ejecutivo.

#### DE LAS COMISIONES - NORMAS GENERALES

Artículo 40 El Consejo Regional funcionará en comisiones cuya misión será la de efectuar un análisis previo de las materias sometidas a conocimiento y decisión del Consejo a fin de formular una recomendación al plenario que oriente su decisión, no reemplazando, de manera alguna, la decisión del plenario cuyo acto administrativo es el llamado a resolver la propuesta.

Cada comisión se pronunciará sobre las materias de su competencia que le hayan sido encomendadas por acuerdo del Consejo.

No obstante, podrán también las Comisiones, de propia iniciativa, abocarse al estudio de materias que sean de interés para el cumplimiento de las funciones del Consejo y se encuentren dentro de la competencia de la respectiva Comisión.

Artículo 41 Excepcionalmente podrán resolverse materias directamente por el Pleno del Consejo Regional, sólo en aplicación de la causal de urgencia de que trata el artículo 24, literal r) de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 42 Las comisiones podrán desplegar su trabajo en las distintas provincias de la región, para lo cual podrán relacionarse con todas las organizaciones representativas de la comunidad y con las autoridades regionales, provinciales y comunales que su labor requiera.

Artículo 43 Las comisiones tendrán el carácter de permanentes o especiales.

1) Las Comisiones Permanentes son aquellas que se establecen en el presente reglamento y estarán constituida por 8 Consejeros.

Dentro de ellas se considerará la comisión de presupuesto, inversión y control de gestión que estará integrada por cada presidente de la comisión.

Las materias de competencia y normas de funcionamiento serán las que este reglamento señale.

Para la creación de comisiones deberán considerarse los siguientes criterios:

A.- Que exista relación con funciones y materias propias del Gobierno Regional definidas en la ley 19.175.

B.- Que el o los interesados deberán realizar una exposición fundada a la comisión de régimen interno. que contenga objetivos generales, específicos, alcances territoriales, exista en otras regiones. con informe de secretaria ejecutiva, que refiera a la viabilidad administrativa y técnica en la secretaría ejecutiva del Consejo Regional para abordar la nueva comisión.

C.- Que esté asociada a lineamientos de la Estrategia Regional de Desarrollo vigente.

2) Las Comisiones Especiales se establecerán mediante acuerdo del Consejo Regional, en cualquier oportunidad,

para el análisis de materias específicas, dentro de las cuales se contempla la fiscalización establecida en el artículo 36 letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de gobierno y administración regional.

Se establecerá también, en el mismo acuerdo, su integración, funcionamiento y el término dentro del cual deberá emitir su informe, que no podrá superar los 6 meses, pudiendo requerir al Consejo Regional una prórroga.

Dentro de los miembros de la comisión especial se determinará su presidente y suplente.

### COMPOSICIÓN DE COMISIONES

Artículo 44 El Consejo determinará anualmente, a más tardar hasta la segunda sesión ordinaria del mes de enero, adoptar el acuerdo que indica la integración de las comisiones permanentes, la Presidencia y Vicepresidencia de cada comisión, todas las cuales tendrán una vigencia de un año.

Se mantendrán los cargos vigentes hasta la nueva conformación de comisiones, presidencias y vicepresidencias, aprobadas mediante acuerdo del Consejo Regional.

En el caso de que se haya producido una renovación completa de consejeros regionales que impidan dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, será el nuevo cuerpo colegiado quien establecerá el procedimiento.

Artículo 45: Cada consejero deberá participar como titular en cuatro comisiones permanentes del consejo. No se considera dentro del cómputo la participación en las comisiones especiales.

Artículo 46 Las comisiones permanentes se constituirán al momento de adoptarse el acuerdo de su composición.

El quórum para sesionar corresponde a 4 integrantes presentes de la comisión y para tomar acuerdos de la mayoría absoluta de los miembros titulares presentes.

Entre el primer llamado y el segundo mediarán 15 minutos, de no producirse el quórum en el segundo llamado se suspenderá la reunión de comisión y no se computará como asistentes a los participantes.

Se acreditará la asistencia a las comisiones por el registro de firma de cada consejero en listado de asistencia que mantendrá el presidente de la comisión, o quien le reemplace, durante los primeros 15 minutos de iniciada la comisión y pondrá nuevamente a disposición de los consejeros para su registro de salida en la hora fijada para el término de ésta conforme tabla de comisiones.

Artículo 47 Perderá la calidad de miembro de una comisión el Consejero que falta a más del 30% de las reuniones de comisiones sin causa justificada durante el año calendario-

### TRABAJO DE COMISIONES

Artículo 48 Las comisiones de trabajo, permanentes y especiales, tendrán un Presidente y un Vicepresidente, que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Corresponderá a los presidentes de las comisiones las siguientes funciones:

- 1) Convocar a la respectiva Comisión en la forma dispuesta en este Reglamento.
- 2) Establecer la tabla para la reunión de comisiones, contando con apoyo del asistente técnico de cada comisión, delegando en el Secretario Ejecutivo su envío a los consejeros.

La tabla de las comisiones comprenderá: correspondencia recibida y despachada; solicitudes ingresadas;

seguimiento de acuerdos de la comisión; entre otras.

- 3) Abrir y dirigir el debate, conceder la palabra en el orden que se solicite, cerrar el debate y proponer los procedimientos para la adopción de los acuerdos. Contando cada consejero para su intervención de 3 minutos.
- 4) Participar de la propuesta de confección de la tabla de sesiones, para conocimiento y resolución del Presidente del Consejo Regional. Aquellos temas que el Presidente del Consejo retire de la propuesta de tabla serán informados al plenario para justificar su reconsideración.
- 5) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.
- 6) Informar al Consejo en sesión plenaria de las proposiciones, estudios y trabajos que han sido analizados en la comisión para conocimiento y resolución del plenario.

Corresponderá a los Vicepresidentes de las comisiones presidir la comisión en caso de ausencia o inhabilidad del Presidente con todas las facultades que a éste le corresponden.

En caso de ausencia de ambos, y existiendo quórum, los miembros titulares de la comisión nombrarán a un presidente interino exclusivamente para dicha reunión de comisión.

Artículo 49 El trabajo de las comisiones estará constituido:

- a. Por los temas propuestos por el Gobernador Regional.
- b. Por los temas propuestos en las propias comisiones del Consejo Regional.

Artículo 50 Por el despacho de la minuta que convoque al trabajo en comisiones, se entenderán reglamentariamente citados quiénes deban exponer, apoyar o asistir técnico- profesionalmente en la presentación de las materias sometidas al conocimiento y análisis de las comisiones.

La invitación o citación será remitida con al menos 48 horas de antelación a la reunión de comisiones referida, mediante correo electrónico, salvo presentaciones de urgencia de parte del ejecutivo del Gobierno Regional.

Serán invitados quienes presentan iniciativas o requerimientos propios o a propuesta del propio consejo, tales como los secretarios regionales ministeriales, directores regionales, jefes de reparticiones públicas, alcaldes y el ejecutivo del Gobierno Regional, a través de las jefaturas o profesionales encargados.

Del mismo modo, se podrá convocar a toda otra persona o autoridad, cuya presencia se estime necesaria o conveniente para el análisis de una o más materias, que se encuentre expresamente contenida en la petición de análisis sometida al Consejo o comisión.

Para efectos de ampliar la invitación a otras personas públicas o privadas que tengan una relación mediana o indirecta con la materia y/o para solicitar información adicional a la presentada, cualquier miembro de la comisión deberá requerir acuerdo de la comisión. De producirse la aprobación de la moción, será el Secretario Ejecutivo quien formalizará la invitación, indicando expresa y determinadamente las materias y asuntos acerca de los cuales es requerido.

Frente a la ausencia o inasistencia injustificada de quiénes resulte su opinión, intervención o exposición indispensable para el correcto análisis de un asunto, considerado así por la mayoría absoluta de los integrantes de la comisión presentes, se suspenderá el conocimiento del tema traspasándolo al próximo trabajo de la misma Comisión, no pudiendo analizarlo en la sesión del Consejo Regional, salvo acuerdo fundado en contrario en plenario.

Artículo 51. Durante el desarrollo de la comisión los consejeros y consejeras regionales presentes podrán solicitar a través del Presidente de ésta, información, envío de correspondencia, realización de reuniones, eventos u otro

que se estime atinente en el contexto en que se desarrolla la labor de la Comisión y dentro del ámbito de su competencia, requerimientos que serán canalizados por el Secretario Ejecutivo.

Además, cada Comisión podrá solicitar al Ejecutivo del Gobierno Regional, a través de las divisiones, departamentos o unidades del Gobierno Regional informes y/o exposiciones respecto al estado de ejecución de una iniciativa financiada con F.N.D.R.

Artículo 52 Tanto el Ejecutivo del Gobierno Regional, a través de los funcionarios competentes, como las reparticiones públicas deberán dar cuenta, en relación con dichas iniciativas, si existen Informes de Auditoría de la Contraloría Regional o General de la República, e indicar cualquier otro requerimiento que les haya solicitado el Consejo de Defensa del Estado o la Fiscalía Local sobre la materia sometida a análisis a la cual han sido citados a exponer.

Artículo 53 Si la Comisión estimase que faltaren fundadamente antecedentes para emitir su pronunciamiento sobre una determinada materia, podrá suspender el análisis, adoptando el acuerdo con los requerimientos faltantes en el plenario siguiente, suspendiéndose el plazo establecido en el artículo 36 inciso final de la ley 19.175. El cómputo de plazo será certificado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 54 Las intervenciones y deliberaciones de las comisiones de trabajo se considerarán antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política y no reemplazan, de manera alguna, la votación en el plenario.

Artículo 55 Efectuado el conocimiento de una temática por parte de la Comisión, en uno o más reuniones de esta, por haberse expuesto los puntos y materias, por haberse recibido la información, opiniones u otros antecedentes requeridos y en general, agotado el debate, la comisión procederá a analizar la propuesta solicitada y emitir la recomendación para el pleno, dentro del plazo legal y lo establecido en el artículo 53 de este reglamento.

Una vez efectuada la recomendación se informará del trabajo de comisión al ente colegiado y al Presidente del Consejo Regional mediante correo electrónico, adjuntando el Informe de dicha Comisión de trabajo previo a la sesión.

#### DE LAS DISTINTAS COMISIONES

Artículo 56: Habrá once comisiones permanentes, sin perjuicio de la facultad del Consejo para crear otras o eliminar alguna de las existentes, cuando lo estime conveniente.

En caso de conflicto entre la calificación de las materias de cada comisión, estas serán resueltas en la comisión de Régimen Interno, pudiendo éstos establecer que determinado tema sea tratado por más de una comisión temática:

1. Comisión de Régimen Interno y Seguridad.
2. Comisión de Educación y Cultura.
3. Comisión de Desarrollo Social.
4. Comisión de Salud y Deportes
5. Comisión de Fomento Productivo, Ciencias, Tecnología e Innovación
6. Comisión de Medio Ambiente, Energía y Minería
7. Comisión Ordenamiento Territorial, Planificación e Infraestructura
8. Comisión de Relaciones Internacionales y Jurídica.
9. Comisión de Presupuesto, inversión y control de gestión.

10. Comisión de Agua y Recursos Hídricos.
11. Comisión de Género y Diversidad Sexual.

Artículo 57 A la Comisión de Régimen Interno y Seguridad le corresponderá analizar las solicitudes, programas y proyectos que recaigan sobre materias relacionadas con: Administración Regional; Funcionamiento y presupuesto de funcionamiento del Gobierno Regional; seguridad ciudadana y pública:

Particularmente, le corresponderá:

- a) Estudiar y recomendar al pleno las proposiciones de modificación del reglamento de funcionamiento del consejo regional.
- b) Analizar la propuesta del ejecutivo respecto de la organización de la planta administrativa del gobierno regional.
- c) Poner en conocimiento del Consejo Regional el Plan de Gobierno
- d) Supervisar el funcionamiento de la secretaría ejecutiva del consejo y sus órganos administrativos, a través del secretario ejecutivo.
- e) Examinar y recomendar el presupuesto de funcionamiento del Gobierno Regional y particularmente del Consejo Regional.
- f) Hacer el seguimiento durante el año del gasto y ejecución del presupuesto de funcionamiento del gobierno regional, requiriendo al efecto informes mensuales por parte de la división de administración y finanzas.
- g) Establecer los procedimientos de contratación para personal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional.
- h) Analizar temas relacionados con avance en la descentralización y traspaso de Competencias al Gobierno Regional.
- i) Analizar la propuesta de proponer un plan comunicacional de la gestión del consejo regional de la unidad de comunicaciones del Consejo Regional.
- j) Analizar y proponer los proyectos de inversión respecto de área de seguridad ciudadana y de las fuerzas de seguridad, tales como carteras de carabineros, bomberos y policía de investigaciones.
- k) Analizar y definir proyectos privados, respecto de actividades que respondan a iniciativas integrales en temáticas de seguridad ciudadana
- l) Analizar y proponer los proyectos de inversión respecto a infraestructura pública municipal.
- m) Resolución de conflictos y negociación inter-comisiones.
- n) Analizar y hacer seguimiento de las auditorías realizadas por la unidad de control.

Artículo 58 A la Comisión de Educación y Cultura le corresponderá analizar:

- a) Solicitudes, programas y proyectos sobre materia de infraestructura educacional, ya sea preescolar, primaria, secundaria y superior. A su vez materias de infraestructura cultural, programas de calidad de la educación y programas nacionales y regionales de cultura.
- b) Estudiar, proponer y coordinar las políticas necesarias para fomentar el desarrollo de la educación y la cultura.
- c) Proponer acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viven en lugares aislados a beneficios y programas en el ámbito de la educación y la cultura.
- d) Fomentar las expresiones culturales y formas de cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región.
- e) Incentivar el fomento y desarrollo de la educación, arte, cultura y recreación, a través de concursos y convenios con centros de estudios u otros organismos públicos o privados.
- f) Promover el desarrollo de emprendimientos e iniciativas artísticas, culturales y recreativas regionales que aporten al crecimiento de la oferta en el área de bienes y servicios en los ámbitos mencionados y su difusión en la región.
- g) Fomentar y facilitar, en coordinación con la Comisión de Relaciones Internacional, a los agentes culturales públicos y privados para conocer e informar las expresiones y valores culturales propios, profundizando la cooperación en estas áreas con la comunidad internacional.
- h) Incentivar la cooperación del sector privado a la cultura perfeccionando los mecanismos de promoción y participación en la gestión cultural y mantener una coordinación con las entidades gubernamentales de educación y cultura.
- i) Proponer, analizar y hacer seguimiento al Programa Puesta en Valor y la salvaguarda del Patrimonio material e inmaterial para fomentar las expresiones culturales y cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región.
- j) Promover y coordinar el trabajo de la Mesa de Instituciones de educación superior – Gobierno Regional de Coquimbo a fin de ejecutar y hacer seguimiento al plan de trabajo diseñado con las entidades públicas y privadas vinculadas.

Artículo 59 A la Comisión de Fomento Productivo, Ciencias, Tecnología e Innovación pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que recaigan sobre materias relacionadas con:

- a) Impulsar, orientar y diseñar herramientas de desarrollo que fortalezcan las actividades productivas de la región, priorizando especialmente aquellas que dicen relación con las áreas económicas, de agricultura, pesca, turismo y comercio.
- b) Contribuir a la formulación de políticas regionales de fomento productivo de los distintos sectores productivos, de asistencia técnica y de capacitación laboral, y desarrollar y aplicar las políticas de conformidad a la Estrategia Regional de Desarrollo. Además, establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores, preocupándose especialmente por una explotación racional de los recursos naturales, coordinando a los entes públicos competentes y concertando acciones

con el sector privado en los estamentos que corresponda.

- c) Establecer con otras regiones las relaciones necesarias para compatibilizar estrategias, planes y proyectos de desarrollo con objetivos comunes.
- d) Análisis y propuesta de proyectos de inversión en materia de fomento productivo de distintos sectores, vale decir, pesca y acuicultura, turismo, agricultura, ganadería caprina, comercio y servicios.
- e) Análisis y propuestas de proyectos y programas de apoyo a los sectores más vulnerables de las áreas productivas agropecuarias, caprinos y pesca artesanal.
- f) Coordinar acciones con entes públicos y privados para paliar efectos de emergencias que afecten cualquier área productiva (Sequía).
- g) Velar por que se cumplan las finalidades para las que sean creadas las corporaciones o fundaciones de derecho privado en las que el gobierno regional se asocie con otras personas jurídicas, y que estén destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región, conforme a lo dispuesto en el artículo 100º de la Ley Nº 19.175.
- h) Establecer con las corporaciones o fundaciones señaladas, vínculos de coordinación en materias de interés regional, por cuanto el gobierno regional será siempre socio activo de éstas.
- i) Identificar, recomendar y proponer al pleno del consejo regional el destino de los recursos que aporte el gobierno regional, ya sea para gastos de administración o financiamiento de programas y/o proyectos, que ejecuten las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro a las que se incorpore el gobierno regional.
- j) Apoyar el desarrollo de la micro, pequeña, mediana y gran empresa regional, promoviendo su fortalecimiento en torno a actividades productivas locales sustentables.
- k) Definir lineamientos estratégicos para el área de ciencia y tecnología, y estudiar e incrementar los esfuerzos en la investigación y el desarrollo tecnológico, aumentando la eficiencia en la productividad y competitividad en la región.
- l) Promover la consolidación de centros de estudios de alto nivel, regionales, nacionales y extranjeros, y establecer vínculos institucionales con aquellos existentes para coordinar los esfuerzos de desarrollo en ciencia y tecnología e innovación.
- m) Analizar temas relacionados con traspaso de competencias asociadas a fomento productivo e industria.

Artículo 60 A la Comisión de Medio ambiente, Energía y Minería le corresponderá analizar las solicitudes, programas y proyectos que refieran a:

- a) Impulsar, orientar y contribuir a la formulación de políticas regionales minera, energética y medioambiental (protección de la biodiversidad, contaminación y resguardo medioambiental de los recursos naturales en conformidad a la Estrategia Regional de Desarrollo.

- b) Conocer, proponer y emitir opinión respecto de los proyectos de inversión en materia energética, principalmente en materia de energías renovables no convencionales (ERNC), medioambiental y de minería que incorporen financiamiento del presupuesto de inversión regional.
- c) Promover y proponer programas de asistencia técnica y capacitación para la pequeña minería.
- d) Participar de las mesas público – privadas en temas de energía, minería y medio ambiente.
- e) Promover y proponer estudios, proyectos y programas relacionados con el tratamiento de residuos sólidos domiciliarios.
- f) Promover la participación ciudadana que permita representar la opinión de las personas naturales y organizaciones comunitarias, en el resguardo y protección del medio ambiente y la salud de las personas, en la región de Coquimbo.
- g) Emitir pronunciamiento respecto de informe emitido por el Gobierno Regional en el marco del sistema de evaluación ambiental de proyectos, respecto de la compatibilidad territorial y la coherencia estratégica, de acuerdo con la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- h) Fomentar y promover una mayor responsabilidad y participación de la ciudadanía y organizaciones sociales en la prevención y cuidado del medio ambiente.
- i) Analizar y revisar el cumplimiento del Plan de Acción Regional de Cambio Climático u otro plan o programa con dicho objetivo.

Artículo 61 A la Comisión de Salud y Deportes le corresponderá analizar las solicitudes, programas y proyectos que recaigan sobre materias relacionadas infraestructura de salud y deportivas, programas de calidad de la salud y programas nacionales y regionales de deportes del Fondo Regional de Deportes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Particularmente, le corresponderá:

- a) Estudiar, proponer y coordinar las políticas necesarias para fomentar el desarrollo del deporte en la región.
- b) Proponer acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viven en lugares aislados a beneficios y programas en el ámbito de la salud y deportes
- c) Incentivar el fomento y desarrollo del deporte, a través de concursos y convenios con centros de estudios u otros organismos públicos o privados, aportando fondos y bienes propios para tal cometido.
- d) Conocer y proponer los proyectos de inversión respecto a salud, especialmente los referidos al fondo de infraestructura de salud que sean financiados en todo o parte con recursos del FNDR, en cuanto infraestructura primaria secundaria y terciaria y calidad de esta.
- e) Analizar y proponer iniciativas de inversión en materia de infraestructura deportiva, en concordancia con los planes y programas del Gobierno Regional.
- f) Generar una instancia de cooperación y coordinación interinstitucional (municipios, IND, Seremi de

Deportes y GORE) para óptimo uso de los recursos públicos y privados en pos del desarrollo del deporte en la región.

Artículo 62 A la Comisión de Desarrollo Social le corresponderá analizar todas aquellas materias que se encuentren asociadas con:

- a) Promover la Cohesión Social como la capacidad de una sociedad para asegurar el bienestar de todos sus integrantes.
- b) Analizar proyectos y contribuir a la formulación de políticas regionales en materias de Vivienda y espacios comunitarios como: sedes vecinales, plazas y parques.
- c) Analizar y proponer proyectos de inversión en materia de saneamiento sanitario y electrificación rural, para mejorar la calidad de vida de la población que habita en condiciones de marginalidad sanitaria.
- d) Abordar la Diversidad, interculturalidad e inclusión social de pueblos originarios, y personas en situación de capacidades diferentes.
- e) Analizar y proponer programas, proyectos y asistencia, en materia de capacitación, empleabilidad y microemprendimiento de quienes viven en situación de pobreza y vulnerabilidad social.
- f) Definir acciones e iniciativas para orientar las políticas que favorezcan el desarrollo capital social y la participación ciudadana, para robustecer la equidad, democracia y la gobernabilidad.
- g) Analizar temas relacionados con traspaso de competencias asociadas a desarrollo social y humano.

Artículo 63 A la Comisión de Ordenamiento Territorial, planificación e Infraestructura le corresponderá analizar todas aquellas materias que se encuentren asociadas con:

- Planificación estratégica;
- Infraestructura Vial urbana y rural;
- Instrumentos de Planificación Territorial;
- Corredores de Integración Regional nacional e internacional;
- Telecomunicaciones;
- Transporte.

Particularmente le corresponde:

- a) Análisis de la Estrategia Regional de Desarrollo y seguimiento de su cumplimiento como instrumento rector de la planificación regional, verificando el sentido de la acción, y los énfasis (voluntad) para el desarrollo de la región.
- b) Contribuir a la formulación de políticas públicas regionales en materia de Ordenamiento Territorial, a través del Plan Regional de Ordenamiento Territorial u otros instrumentos de Planificación Territorial, en concordancia con la Estrategia Regional de Desarrollo.
- c) Analizar y resolver las materias relativas a los instrumentos de planificación territorial, comunales, intercomunales, seccionales, que sean sometidos a su consideración.
- d) Analizar y proponer los proyectos de inversión en materia de vialidad urbana y rural, transporte público, movilidad urbana y telecomunicaciones.

- e) Analizar y proponer iniciativas portuarias, construcción y mejoramiento de caletas pesqueras urbanas y rurales y otras instalaciones asociadas, además de paseos costeros urbanos y rurales.
- f) Analizar y proponer proyectos públicos concesionados (vialidad, aeropuertos, aeródromo y otros terminales de transporte aéreo, puertos, antepuertos).
- g) Analizar y proponer Iniciativas vinculadas al proyecto de Integración del Corredor Bioceánico Central y Túnel de Agua Negra, asociados a planificación y obras de infraestructura, así como de Infraestructura relacionada a pasos fronterizos.
- h) Analizar y proponer los proyectos de inversión en materia de integración física, ya sea nacional e internacional, cualquiera sea su financiamiento.
- i) Análisis de traspaso de competencias asociadas a ordenamiento territorial y planificación, infraestructura, transportes, y Áreas Metropolitanas.
- j) Análisis de la conformación e implementación de áreas metropolitanas.
- k) Participar en toda instancia pública privada en que el Gobierno Regional de Coquimbo deba tener representación en materia de infraestructura de integración internacional.
- l) Analizar Planes Regionales de Infraestructura de Vialidad, Transportes, Movilidad y Espacios Públicos.

Artículo 64 A la Comisión de Comisión de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales y Jurídica le corresponderá conocer todas aquellas materias que se encuentren asociadas con:

- Integración internacional
- Cooperación internacional
- Determinación de uso de inmuebles fiscales y del gobierno regional

Particularmente le corresponde:

- a) En materia jurídica resolverá las solicitudes de concesiones de uso gratuito de inmuebles fiscales formuladas por el Ministerio de Bienes Nacionales.
- b) Contribuir a la formulación de políticas regionales en materia de integración internacional en coherencia a la Estrategia Regional de Desarrollo.
- c) Analizar y pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que recaigan sobre materias relacionadas con Integración y Cooperación internacional.
- d) Resolver y/o gestionar y coordinar la participación del Consejo Regional en Misiones tecnológicas, científicas, culturales, políticas y comerciales de incidencia internacional.
- e) Participar en mesa pública y/o privada para tratar temas de interés internacionales provenientes de tratados internacionales, convenios de cooperación celebrados con territorios extranjeros, tales como Pasos Fronterizos: Controles aduaneros y fitosanitarios en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y organismos correspondientes.
- f) Generar criterios de relaciones diplomáticas y paradiplomáticas del Consejo Regional y propuestas de participación del Gobierno Regional en estas.

- g) Participar en eventos internacionales en representación del Consejo Regional. Particularmente en la Comisión de Diálogo Político del Comité de Integración Paso Agua Negra.
- h) Coordinación institucional respecto a las iniciativas del Corredor Bioceánico Central y Túnel de Agua Negra.
- i) Análisis y aprobación de Convenios de Hermanamiento y Cooperación Internacional.

Artículo 65 Existirá una comisión denominada Presupuesto, Inversión y Control de Gestión. A esta comisión le corresponden las siguientes acciones:

- a) Análisis de la Programación del presupuesto de inversión regional y sus modificaciones.
- b) Análisis y seguimiento a los informes trimestrales de presupuesto de inversión.
- c) Análisis y seguimiento a los informes trimestrales de la unidad de control.
- d) Discusión y seguimiento de la inversión regional, tanto FNDR como sectorial (ARI y PRIOPIR), propendiendo una inversión efectiva que genere un equilibrio en el desarrollo de las unidades político-administrativas.
- e) Análisis, propuesta y seguimiento de Planes, Programas e iniciativas derivadas alguna situación de catástrofe o emergencia regional como son terremotos, tsunamis u otros.
- f) Coordinación, definición y seguimiento de los Fondos Concursables FNDR.

Artículo 66 A la Comisión de Agua y Recursos Hídricos le corresponderá pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que refieran a:

- a) Analizar, proponer y hacerles seguimiento a iniciativas respecto de disponibilidad del recurso hídrico para la función productiva y al uso integral de la infraestructura de riego y fuentes de abastecimiento.
- b) Analizar y proponer iniciativas de Obras Hidráulicas, como la construcción de Embalses, cualquiera sea su financiamiento.
- c) Analizar y proponer proyectos de inversión en materia de agua potable.
- d) Estudio y análisis del recurso hídrico desde las fuentes de origen, abastecimiento, cauces y riberas fluviales, cursos de aguas superficiales y subterráneas, hasta de obras de distribución, riego y embalses, este último en bicomisión con ordenamiento territorial.
- e) Analizar, proponer y hacerles seguimiento a iniciativas respecto de disponibilidad del recurso hídrico para la función productiva y al uso integral de la infraestructura de riego y fuentes de abastecimiento.
- f) Contribuir a la formulación de políticas y estrategias regionales sobre aguas y recursos hídricos.

- g) Impulsar y analizar iniciativas de ciencia tecnología e innovación en temas de recursos hídricos en cuanto a su disponibilidad, disposición, uso y distribución.
- h) Impulsar y propender a levantar iniciativas para el reúso del recurso hídrico y adopción de iniciativas para nuevas fuentes de agua.
- i) Impulsar alianzas nacionales e internacionales con organismos públicos y privados para cooperación en temas que vayan en propender la eficiencia en el uso de las aguas.
- j) Establecer con otras regiones las relaciones necesarias para compatibilizar estrategias, planes y proyectos de desarrollo con objetivos comunes en el cuidado y buen uso del recurso hídrico.

Artículo 67 A la Comisión de Género y Diversidad Sexogenérica le corresponderá pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que refieran a:

- a) Fomentar la consolidación de una política regional, que permita el mejoramiento en las condiciones y situación de género y las diversidades sexuales.
- b) Contribuir a disminuir cualquier situación de desigualdad y discriminación que presenten las mujeres y la diversidad sexual en la región.
- c) Promover el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos de las mujeres y otras personas discriminadas debido a su diversidad sexual.
- d) Revisar, el cumplimiento respecto a los compromisos gubernamentales y legales de equidad de género.
- e) Generar propuestas de proyectos y gestionar financiamiento en beneficio de las mujeres, mediante un trabajo coordinado con la SEREMIS de la Mujer y Equidad de Género, MIDESO, PRODEMU, CORFO, SERCOTEC, entre otras.
- f) Coordinar reuniones con otras mujeres de elección popular nacionales e internacionales, senadoras, diputadas, consejeras, concejales, para compartir experiencias territoriales y generar propuestas que satisfagan las demandas de la mujer.

#### DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO Y SU SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 68 El Consejo tendrá una Secretaría encargada de apoyarlo en su trabajo con antelación, durante y con posterioridad a sus sesiones, la que desempeñará en forma directa o con apoyo de la organización administrativa del Gobierno Regional. Deberá proveer de información, asesoría y gestión ante el ejecutivo para la dotación de elementos necesarios para el trabajo que el Consejo, las comisiones de trabajo o los consejeros le demanden.

Será dirigida por un Secretario Ejecutivo que, junto con elaborar las actas del Consejo, tendrá el carácter de Ministro de Fe de sus acuerdos, siendo el enlace permanente entre el Presidente del Consejo, los consejeros, Delegado Presidencial Regional, provinciales y el resto de la Administración Pública.

Artículo 69 El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo Regional por la mayoría absoluta de los consejeros y contratado conforme a las normas de legislación laboral común y al artículo 43 de la Ley 19.175. En cada ocasión el Consejo determinará la forma de preseleccionar a los postulantes al cargo.

**Artículo 70** En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario Ejecutivo titular, se designará el reemplazante mediante la figura de la comisión de servicio de un funcionario de la misma Secretaría Ejecutiva o a través de un prestador de servicio a honorarios, con calidad de agente público, en tanto exista disponibilidad presupuestaria y de cupo.

**Artículo 71** Al Secretario Ejecutivo del Consejo, le corresponderá:

- 1) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Consejo. En el ejercicio de esta función, certificará, una vez efectuada la votación, la decisión adoptada por el Consejo.

Asimismo, certificará mensualmente a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, la asistencia a reunión de comisiones y sesiones de cada consejero.

Remitirá a la DAF los documentos que los consejeros le proporcionen, para la obtención del pago de gastos no reembolsables de los consejeros regionales y la solicitud de reembolso de pago de traslado, cuando proceda.

- 2) Dirigir la Secretaría del Consejo, para que esta cumpla a cabalidad las funciones que le corresponda.
- 3) Asumir la responsabilidad de la buena marcha de la Secretaría y que ésta implemente fiel y oportunamente los acuerdos del Consejo en lo que le corresponda.  
Para ello, instruirá al equipo técnico de generar una planilla de seguimiento de la ejecución de los acuerdos que será informada a los consejeros regionales en cada una de las comisiones.
- 4) Despachar los oficios o correos electrónicos por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Consejo estime necesarios, así como toda otra correspondencia en nombre del Consejo y por orden del Presidente, excepto cuando se refiera a materias propias cuyo despacho corresponda al Presidente del Consejo y remitirá copia del despacho a los consejeros regionales.
- 5) Despachar las invitaciones a funcionarios de la Administración del Estado, o personas ajenas a éste, cuando lo determine el Presidente del Consejo, o Presidente de la Comisión respectiva por los conductos formales.
- 6) Certificar, a petición del Presidente o de cualquiera de los consejeros, en su condición de Ministro de Fe, todas las actuaciones que digan relación con la marcha del Consejo y de los consejeros regionales.
- 7) Asesorar a la Comisión de Régimen Interno sobre las materias que ésta deba resolver y que guarden relación directa o indirecta con el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y/o con el desempeño de la función de los consejeros.  
El Secretario Ejecutivo deberá comunicar en forma inmediata al Presidente del Consejo y a la Comisión de Régimen Interno cualquier hecho irregular o anormal que afecte o pueda afectar el normal funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de adoptar las providencias inmediatas que sean necesarias.
- 8) Asistir y levantar acta de cada sesión que celebre el Consejo, o sus comisiones de trabajo, si éstas se lo solicitan, e incorporarla al registro que llevará al efecto.

- 9) Recibir, registrar y archivar la documentación que recibe el Consejo.
- 10) Llevar y mantener al día los registros de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Consejo.
- 11) Colocar la tabla de cada sesión en un lugar de fácil acceso al público; difundir y proporcionar la información relativa a la oportunidad, contenido y desarrollo de las sesiones.
- 12) Despachar oportunamente a cada consejero la tabla y la convocatoria.
- 13) Elaborar manual de procedimiento administrativo, en conjunto con la Comisión de Régimen interno.
- 14) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Consejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- 15) Desempeñar las demás tareas que la Ley, el presente reglamento, el Presidente del Consejo Regional, las comisiones o el Consejo le encomienden, en materias propias del Gobierno Regional.

#### DEL EQUIPO ASESOR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 72 La Secretaría Ejecutiva contará con las unidades que su buen funcionamiento requiera, informando de ello al Consejo Regional.

Para la estructura interna deberá considerar las unidades: administrativa, comunicaciones y de asistencia técnica. Todas estas deberán cumplir las instrucciones que el secretario ejecutivo le imparta, por mandato del consejo o de quien éste determine.

Las unidades referidas trabajarán en forma conjunta la coordinación de las actividades de los consejeros regionales.

Para cubrir las unidades antes referida contará con un mínimo de 12 funcionarios, conforme la disponibilidad presupuestaria del servicio.

Artículo 73 La Unidad administrativa, contará con personal administrativos o técnicos que serán el soporte administrativo de toda la secretaría ejecutiva y de los consejeros regionales, a proposición de la Comisión de Régimen Interno al ejecutivo del Gobierno Regional para contratación sobre la base de planta, contrata u honorarios. Este o estos profesionales deberán estar incorporados en la dotación y contar con la provisión correspondiente en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Regional, u otra fuente de contratación o financiamiento según sea el caso.

Artículo 74 Corresponderá a la unidad administrativa:

1. Atención de público.
2. Recepción, despacho, registro y archivo físico y digital de correspondencia recibida y despachada e invitaciones, cuya vista esté a disposición de los consejeros regionales.

3. Registro de las tablas, actas, acuerdos y certificados, despacharlos y archivarlos, con el soporte electrónico correspondiente, cuya vista esté a disposición de los consejeros regionales.
4. Llevar registro de asistencia a las comisiones y sesiones para efectos de pago de dieta y gastos reembolsables y no reembolsables y configuración causal de cesación del cargo.
5. Confección de planilla de gastos derivados de cometidos, cuando corresponda trasladarse fuera del lugar de residencia habitual del consejero, en cuanto a viáticos, planilla reembolso gastos de traslado y pago de dietas por sesiones, comisiones y anual.
6. Apoyo administrativo durante las comisiones, sesiones y salidas a terreno, conforme requerimientos de Secretaria Ejecutiva y permanente a los consejeros y Secretaría Ejecutiva del Core.
7. Apoyo en grabación y transcripción de actas de las sesiones Ordinarias y extraordinarias del Core.
8. Soporte en la Ley del lobby y declaraciones de intereses y patrimonio.
9. Otras que la Secretaria Ejecutiva le encomiende.

Artículo 75 La unidad de asistencia técnica estará a cargo de profesionales con una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, a proposición de la Comisión de Régimen Interno al ejecutivo del Gobierno Regional para contratación sobre la base de planta, contrata u honorarios, destinado a asesorar al consejo regional. Este gasto deberá contar con la provisión correspondiente tanto en la planta como en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Regional u otra forma de financiamiento, según sea el caso.

Artículo 76 Corresponderá a la unidad de asistencia técnica:

- 1.- Asesorar técnicamente a los consejeros regionales, en comisiones de trabajo, en sesiones ordinarias o extraordinarias o en comisiones especiales, nacionales o internacionales en las que formen parte los consejeros regionales, en las que sean requeridos por los consejeros o por el secretario ejecutivo.
- 2.- Asistir a al secretario ejecutivo en la preparación de la propuesta de tabla de comisiones, previo trabajo con el presidente de la comisión respectiva, para presentar al Presidente del Consejo Regional como propuesta para tabla de plenario.
- 3.- Elaborar informes y minutas técnicas para los consejeros regionales con el propósito de colaborar y orientar una toma de decisiones informada, permitiendo un análisis detallado y de seguimiento adecuado de los temas asociados al desarrollo regional.
- 4.- Llevar a cabo todas las gestiones para la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Regional se cumplan de manera efectiva, garantizando el seguimiento y la ejecución de los compromisos asumidos.
- 5.- Tomar parte en mesas temáticas, reuniones, talleres, seminarios, entre otras instancias en las que se involucren los consejeros regionales, recopilando la información relevante y presentándola a las comisiones correspondientes para su análisis y toma de decisiones.
- 6.- Organizar y facilitar la coordinación de visitas a terreno, reuniones con autoridades comunales, regionales,

nacionales e internacionales y comunidad, para asegurar que se cumplan los objetivos de la agenda y se mantenga la comunicación fluida entre las partes.

7.- Asistir a consejeros en materia de lobby.

8.- Realizar otras funciones asignadas por su jefatura directa, Secretario Ejecutivo y consejeros regionales vinculadas al ejercicio y responsabilidades del cargo y participar en toda actividad donde su experticia técnica sea requerida.

Artículo 77 La unidad de comunicaciones estará a cargo de profesionales vinculados al área de las comunicaciones, a proposición de la Comisión de Régimen Interno al ejecutivo del Gobierno Regional para contratación sobre la base de planta, contrata u honorarios, destinado a asesorar al consejo regional. Este gasto deberá contar con la provisión correspondiente tanto en la planta como en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Regional u otra forma de financiamiento, según sea el caso.

Artículo 78 Corresponderá al Departamento de Comunicaciones:

- 1) Difundir en forma permanente la labor realizada por el Consejo Regional y sus distintas comisiones. Realizar todas aquellas acciones que tengan por objeto difundir la labor del Consejo Regional, posicionándolo adecuadamente ante la opinión pública, a través de registro audiovisual, redacción, edición y despacho de notas de prensa, manejo de redes sociales institucionales, entre otras.
- 2) Acompañar y asistir a los consejeros regionales, en la medida de que exista disponibilidad presupuestaria, en las actividades, visitas a terreno, cometidos en los cuales participen, previa consulta al Secretario Ejecutivo.
- 3) Informar sobre las funciones del Consejo Regional, a través de un Programa anual de difusión e información ciudadana, elaborado con la participación de los consejeros y del Secretario Ejecutivo.
- 4) Atender en general las relaciones públicas y protocolo en las actividades en las que las o los consejeros regionales o el Consejo Regional participa conforme la ley y el protocolo.
- 5) Generar, actualizar la agenda semanal de trabajo de los consejeros regionales y la confirmación de asistencia. gestionando la logística necesaria con agenda.
- 6) En todo tipo de actividades relativa a las funciones propias que realice o intervenga el Consejo Regional, deberá recabar los antecedentes mínimos necesarios.
- 7) Otras que le encomiende los presidentes de las comisiones de trabajo del Consejo Regional a través del Secretario Ejecutivo o por iniciativa de este último.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79 El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado, por la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio y totalmente tramitada la resolución del Ejecutivo del Gobierno Regional que la aprueba.

Artículo 80: Cualquier modificación de este Reglamento, deberá efectuarse por mayoría absoluta de los consejeros presentes en la sesión respectiva, de la forma establecida por el artículo.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 1 En caso excepcionales de emergencia o catástrofe decretada por autoridades competentes y la necesidad de funcionar vía teletrabajo, para efectos de registro de asistencia se optará por el sistema habilitado formalmente, sin embargo, en caso de problemas de conectividad, podrán usarse todos los medios que acrediten su presencia durante toda la sesión o comisión, debiendo, en todo caso, manifestarse en forma auditiva para manifestar su asistencia y votación.

*anótese, y comuníquese*